



**MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los numerales 21, fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de dicho municipio; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la historia de la división municipal y principales localidades de Nayarit, los primeros vestigios humanos, datan del año 2000 a. de C., en la región de San Blas. Poco antes de la llegada de los españoles se agrupaban en señoríos o tlatonazgos, ya sea autónomos o formando parte de otros mayores llamados hueytlatonazgos, entre los que sobresalieron Xalisco y Aztatlán. El primero, fue fundado probablemente en el año 618 d. de C., por grupos toltecas, su cabecera estaba en el sitio que hoy ocupa el pueblo de dicho nombre, cercano a Tepic.

En 1525 llegan los españoles a Tepic, Xalisco y Valle de Banderas, este último dio nombre a la bahía más grande del país, y con el cual se conoce desde entonces.

En noviembre de 1531, Nuño Beltrán de Guzmán nombra a las tierras que dominó como Conquista del Espíritu Santo de la Mayor España y establece su capital en Tepic, a la cual denominó Villa del Espíritu Santo, sin embargo, esos nombres no fueron aceptados por los reyes de España, cambiándoseles por Reino de la Nueva Galicia y Santiago de Galicia de Compostela.

Con fecha 12 de diciembre de 1884, el Congreso de la Unión decreta la creación del Territorio Federal de Tepic. Al postularse la Constitución Federal de 1917 y por iniciativa de don Venustiano Carranza, el territorio de Tepic adquirió la categoría de Estado con el nombre de Nayarit, en honor al gran luchador del pueblo cora y símbolo de libertad para todos los habitantes de la entidad.¹

Posteriormente, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Nayarit promulgada el 5 de febrero de 1918, el Estado fue dividido de la manera siguiente:

-6- **CONSTITUCIÓN POLITICA**

CAPITULO II.
Del Territorio del Estado.

Art. 3.º —El Territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal, y se divide en los siguientes Municipios: *Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán, Jala, Jalisco, La Yesca, Rosamorada, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Tuxpan.*

De la imagen anterior se infiere que:

- La división municipal quedó establecida en 17 municipios, por lo que años más tarde fueron creados los municipios de Del Nayar, Ruiz y Bahía de Banderas.

¹ Consultable en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *1. División Municipal y Principales Localidades. Síntesis de Información geográfica del Estado de Nayarit.* 2000. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825223458/702825223458_2.pdf

- Originalmente, el municipio de Xalisco y su cabecera, quedaron integrados con el nombre de “Jalisco”, fue hasta en julio de 1977 que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, cambiaron su denominación por la que actualmente tienen, es decir, “Xalisco”.²

Por consiguiente, de acuerdo con la historia de nuestra Entidad, Xalisco fue el primero de los municipios del Estado de Nayarit en fundarse en el año 618 d.C., es decir, en 2018, año que nos ocupa, es momento de celebrar el aniversario de su fundación, 1400 años para ser preciso.

En este sentido, propongo que se realice un acto solemne por este H. Congreso del Estado en el municipio de Xalisco, en conmemoración de este importante acontecimiento.

Ahora bien, en nuestro marco jurídico local se encuentra regulado el tema de categoría política, definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como el rango administrativo sancionado por la ley que clasifica la naturaleza de una localidad de acuerdo a sus características físicas, socioeconómicas y político-administrativas.³

Cabe mencionar, que el municipio de Xalisco posee ciertas características que lo hacen distinguirse de los demás. Este municipio se ubica en las coordenadas geográficas extremas 21°28' al 21°18' de latitud norte y 104°45' al 105°04' de longitud oeste. Colinda al norte con el municipio de Tepic, y al sur con el de Compostela; al oriente con el de Santiago Ixcuintla y al poniente con el de San Blas. Su extensión territorial es de 478.29 kilómetros cuadrados, y representa el 1.05 % de la superficie total de la entidad. Por su dimensión territorial es el municipio más pequeño de los 20 que integran el Estado. Entre sus atractivos, en la cabecera municipal se puede contemplar un casco de hacienda localizado en el

² Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/media/3888/41-02-de-julio-de-1977.pdf>

³ Consultable en: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *X Censo General de Población y vivienda 1980, Integración Territorial del Estado de Campeche*. México, 1989.

centro de la población y que data del siglo XIX, en la actualidad alberga a la escuela estatal "Lázaro Cárdenas"; asimismo, se localiza una construcción de tipo colonial, el templo dedicado a San Cayetano y en cuyo interior se admiran tallados, frescos y esculturas de diferentes materiales que reflejan la sensibilidad artística de los artesanos de la localidad; anexo a la Presidencia Municipal, se encuentra un museo en donde se exponen piezas arqueológicas encontradas en la región pertenecientes a la cultura Aztatlán, que datan del periodo que va del año 300 al 900 d. C.⁴

De esta manera, según lo establecido en la Ley de Categorías Políticas para Las Poblaciones que Forman el Estado de Nayarit, en relación con su División Político-Territorial, la cabecera municipal del municipio de Xalisco presenta las características correspondientes a la categoría política denominada "ciudad". Es por esto que, persuadido por las particularidades de tan agradable lugar, propongo le sea otorgado el reconocimiento de Ciudad de Xalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo la Sesión Solemne a llevarse a cabo por el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura en el Municipio de Xalisco, Nayarit, con la finalidad de conmemorar los 1,400 años de su fundación, el día martes 11 de diciembre del año 2018.

⁴Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal. *Enciclopedia de Los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Nayarit*. <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18008a.html>

SEGUNDO.- La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, determina que la cabecera municipal del municipio de Xalisco cumple con las características de la categoría política poblacional denominada ciudad.

TERCERO.- La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, autoriza a la cabecera municipal del municipio de Xalisco, Nayarit, utilizar la denominación de “Ciudad de Xalisco”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como en el en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para los efectos legales y conducentes.

A T E N T A M E N T E

TEPIC, NAYARIT; A 20 DE AGOSTO DE 2018.


DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA